MUNICIPIO DE ARMENIA

CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA

Armenia, noviembre 13 de 2024.

Señores:
GINA PAOLA GARCIA ROBLEDO
Directora Técnica
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
Armenia Quindío.

ASUNTO: RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN PUBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA CCTA-SMIC-2024-006

De acuerdo a las observaciones recibidas, la **CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA**, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas a la invitación publica del asunto, cuyo objeto es "*SELECCIONAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA Y AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, CON EL FIN DE AMPARAR LOS DIFERENTES INTERESES ASEGURABLES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN DE CULTURA Y TURISMO DE ARMENIA, TENIENDO EN CUENTA LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y LA ESTRUCTURA DE LOS RAMOS REQUERIDOS.*"

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA:

OBSERVACIÓN NO. 1:

1. Solicitamos a la entidad por medio de respuesta a la presente observación, se aclare que las cláusulas, amparos y/o coberturas técnicas obligatorias y complementarias, que no estén definidas en el proyecto de pliego y/o anexos técnicos de condiciones y en los documentos adicionales publicados en el presente pliego, serán regulados y en cara a una indemnización, serán aplicadas las condiciones de los clausulados y lineamientos de la compañía de seguros adjudicada en el proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 1:

La entidad se permite aclararle al observante que, en efecto las cláusulas y condiciones técnicas de cada uno de los ramos que componen el programa de seguros que se pretende contratar por medio del presente proceso de selección, que no se encuentren solicitadas o descritas en la presente Invitación Pública se regularán o se les aplicaran los condicionados generales que maneje la compañía aseguradora seleccionada para cada póliza o ramo de seguros y que, se encuentren debidamente registrados ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así mismo, se permite aclararle al observante que, al tratarse el presente proceso contractual de una Selección de Mínima Cuantía, dentro de la cual, de acuerdo con la normatividad aplicable a referido proceso en el estatuto de la contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), el único factor de evaluación corresponde al Menor Precio de la oferta económica presentada entre los oferentes participes dentro del mismo, por consiguiente, la entidad no exigirá condiciones técnicas para cada uno de los ramos que componen el programa de seguros que se pretende contratar por medio del presente tramite de selección como criterio evaluable,

OBSERVACIÓN NO. 2.

2. Solicitamos a la entidad cargar los anexos a diligenciar en Word o PDF, esto con el fin de que se puedan diligenciar sin ningún problema y así evitar errores en la transcripción.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 2:

La entidad se permite informar al observante que los documentos publicados en el SECOP II, se encuentra publicados de conformidad a su solicitud.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:

OBSERVACIÓN NO. 3:

Solicitamos a la entidad publicar el formulario de seguro debidamente diligenciado, fechado y firmado por el representante legal.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 3:

La entidad se permite informar al observante que, el formulario solicitado se encuentra publicado en debida forma para su consulta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, para conocimiento de los posibles oferentes.

OBSERVACIÓN NO. 4:

Solicitamos a la entidad informarnos la fecha de la primera póliza contratada del ramo de Responsabilidad Civil servidores públicos siempre y cuando no presente interrupciones de vigencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO 4:

La entidad, se permite informar al observante que la fecha de la primera póliza fue contratada para la vigencia 1° de septiembre de 2022 a 1° de septiembre de 2023, la cual ha tenido continuidad en sus vigencias.

MANEJO SECTOR OFICIAL

OBSERVACIÓN NO.5:

Solicitamos a la entidad permitir presentar la póliza bajo la modalidad de Ocurrencia.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO 5:

La entidad se permite destacar la información que en cuanto a la modalidad de la póliza nos presenta la Compañía de Seguros LA PREVISORA: (Manejo): Mediante la Ley 389 de 1997 el legislador colombiano admitió la posibilidad de ofrecer la póliza de manejo mediante la modalidad de reclamación por descubrimiento. Los seguros por ocurrencia, son adecuados para aquellos riesgos en los cuales la causa, el hecho y la manifestación del daño se surten de manera simultánea en el tiempo tal como puede ser un accidente de tránsito; pero algunas actividades humanas hacen que la manifestación del daño no emerja inmediatamente con la causa o el hecho que le origina. Para estos casos donde la manifestación del daño es tardía, el sistema por ocurrencia genera algunas dificultades para el asegurado y asegurador, dentro de las cuales destacan: entre la fecha que se presenta el hecho y su manifestación puede superarse el termino prescriptivo y por esta vía quedar el reclamo sin cobertura y cuando los hechos sean presentados sucesivamente en diferentes vigencias (ej: en un peculado continuo) se presentan dificultades para determinar la póliza afectada,

y con ello la manera en que aplican los diferentes sublímites, deducibles, etc. La modalidad por ocurrencia para estos casos genera una mayor siniestralidad, pues algunas autoridades consideran procedente la afectación de todas las pólizas vigentes durante los hechos dañosos. Esta circunstancia deteriora los resultados del ramo de manejo en el sector asegurador colombiano y dificultan su aseguramiento a largo plazo además de encarecer los costos de estas pólizas. Estas circunstancias generan graves inconvenientes en la estructura financiera y actuarial del seguro, dejando serios interrogantes sobre la manera de financiar un sistema asegurador de esta naturaleza. Contrario sensu la modalidad por descubrimiento permite una mayor claridad en la configuración del siniestro pues se tendrá como tal la fecha en que el asegurado descubre la pérdida. Por lo cual requerimos que la modalidad de cobertura sea descubrimiento.

De esta manera, se da respuesta a las observaciones presentadas, y por tanto se procede a su publicación en el Portal Único de Contratación – SECOP II, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Cordialmente,

DIANA MARIA GIRALDO
Directora - Corporación de Cultura y Turismo de Armenia

Proyectó componente jurídico: Adrián Vicente López González – Abogado de Contratación Corpocultura.

Proyección Técnica: Agencia de Seguros Zure Sociedad Ltda. – Intermediarios de Seguros.